



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., onces (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
REF: PROCESO: 110013103020202000292-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder y el escrito de demanda allegados teniendo en cuenta la autoridad a la que van dirigidos.
2. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
3. Respecto de los testimonios indíquese los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos. (Art. 212 CGP).
4. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

**Juez**

s.g.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 8º Decreto 806 de 2020.